



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-08835/20		
No. DE FOLIO: 0502300400120205093000511		FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D.F. a 21 de Abril de 2020
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA S DE RL DE CV LAGO ZURICH, 245 , 402-403 MIGUEL HIDALGO, AMPLIACION GRANADA, MIGUEL HIDALGO 11529, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. CORREO ELECT. Rodrigo.Dies@chemours.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. CME140901UI8	VIGENCIA INICIAL 21 de Abril de 2020	VIGENCIA FINAL 31 de Diciembre de 2020
NOMBRE COMERCIAL Freon TM 22 (R-22) Refrigerante (HCFC-22)/ Freon TM 22/Clorodifluorometano	NÚMERO CAS Clorodifluorometano. CAS 75-45-6	
CONCENTRACIÓN EN (%) >=99.8 - <=100	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 36019.83	UNIDAD DE MEDIDA Litro	ESTADO FÍSICO Gaseoso
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 29037101
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR),INDIA (REPUBLICA DE),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA),CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,ALTAMIRA,COLOMBIA,MANZANILLO
DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020. JZuJcuJA6FJaBE0z3b7M0MZf/R253hjr+n3DL6UnHvd/dit1ygb8C8sCnpvAcRlpB+GesBoYzYLS mNN+HQWBL0ZJJ85wCvb6yoiTi5y5Gq2d0N1H73n5E0BHX1rle3laELYQvDe0TMzMf6Jki2zu6fBp kspF5zxIG4rWGjtmvUfrpsNtYY9DZpxblYjLBFeRHffg0BWwft3ddnyficSCRvYIb0DmoQ63Ubg hXJO/dFFIJcHyFRSV2SMxbpLANitbJoSjEeWbybO0syfpaFq03++yZcGX6iyNrraSE3t8hchJdAb ffJQ8dNNaEPwgoBJJO7hY0p285WpNY0o0vecmg== JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA		

JHCG/JHCG/MMR

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.

II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).

III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501520204006000004

[0502300400120205093000511]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[21/04/2020]09:33:51[CME140901UI8]THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA S DE RL DE CV[CUGH5302126V6]JOSE HUMBERTO[CUEVAS]GARCIA[DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS]Aceptado[20/04/2020][21/04/2020]31/12/2020[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]0402600501520204006000004[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[Freon TM 22 (R-22) Refrigerante (HCFC-22)/ Freon TM 22/Clorodifluorometano]75-45-6[>=99.8 - <=100]IV LIGERAMENTE TOXICO[36019.83]Litro[Refrigerante. Solo para uso industrial.[29037101]CHINA (REPUBLICA POPULAR)INDIA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[ARGENTINA (REPUBLICA)CHINA (REPUBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICAIVERACRUZ,ALTAMIRA,COLOMBIA,MANZANILLO]<p>I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.<p>II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).<p>III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.<p>IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.<p>V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.<p>